

**EXPEDIENTE:** JIN/008/2013

**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

#### **AUTO DE ADMISIÓN**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece. - - - - -

**VISTO:** El acuerdo de fecha primero de abril de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, los autos del expediente JIN/008/2013, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -  
Asimismo, por recibido el oficio TEQROO/SGA/054/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha cuatro de abril de los corrientes, mediante el cual turna al suscrito el oficio TEPJF/SRX/SGA-395/2013 de fecha primero de abril del año en curso, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual remite a esta autoridad las constancias atinentes a la no comparecencia de tercero interesado en el expediente SX-JRC-31/2013, mismo que reencauzó a este Órgano Jurisdiccional, que dio origen al Juicio de Inconformidad en que se actúa, anexando al efecto las mismas. - - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. En relación a lo anterior, **SE ACUERDA:** - - - - -

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito de referencia y sus anexos al expediente JIN/008/2013 para que obren como legalmente corresponda. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitido el escrito de Juicio de

Inconformidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la ciudadana Nadia Santillán Carcaño representante propietaria ante el Consejo General del Instituto demandado, en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba la Convocatoria para observadores electorales para el proceso electoral local ordinario dos mil trece”, así como de la Convocatoria correspondiente. - - - - -

**TERCERO.-** Toda vez, que el partido político actor no señaló domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 59 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señalan los estrados de este Tribunal para tales efectos - - - - -

**CUARTO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el partido actor, en atención que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, y la documental pública consistente en la copia de la constancia de acreditación de la promovente, misma que obran en autos del expediente en que se actúa, y toda vez que la enjuiciante hace suyas las documentales públicas exhibidas por la Autoridad Responsable; téngase por admitidas y desahogadas todos los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**QUINTO.-** Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**SEXTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de

conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.-  
Conste.-----